

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2021-00666 00

En atención a lo solicitado por la demandante, es del caso poner en conocimiento de la memorialista que dentro de las actuaciones judiciales, se torna improcedente el ejercicio del derecho de petición, puesto que, las solicitudes que se formulen, deben ser realizadas en la forma y términos contemplados en nuestra normatividad procesal civil, por cuanto, lo que se ejerce son derechos de acción y de defensa, para lo cual, existen términos y oportunidades expresamente definidos por el legislador para que dichas peticiones sean presentadas.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-290 de 1993, señaló que: *“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativos cargo de los jueces dados su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A...”*.

Sin embargo, se le pone de presente que el informe procesal que solicita, puede consultarlo en la página de la rama judicial y adicional a ello, puede requerirlo a su apoderado judicial, quien además es el profesional en derecho competente para absolver las dudas respecto a las etapas siguientes del proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° **110** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeadeac6bbc123bc2bc031fabb69f5096b7604dd74dbe256dae008f72ec69a3**

Documento generado en 28/09/2023 10:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>